



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	ROSALBA LONDOÑO CANO.
EJECUTADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN.
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00098-00

En escrito obrante a folios 247 y 248, la doctora MONICA SANDRA LÓPEZ PEREAÑEZ, solicita que se libere mandamiento de pago en favor ROSALBA LONDOÑO CANO en contra de MUNICIPIO DE MEDELLIN, contra la sentencia proferida por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín del 11 de mayo de 2016 y confirmada en sede de CASACION el día 12 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

El Proceso Ejecutivo, en su capítulo primero dispone:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En vista de lo anterior, encuentra el Despacho que la doctora MONICA SANDRA LOPEZ PEREAÑEZ con T.P N° 232.030 del Consejo Superior de la Judicatura, no tiene poder para actuar en el presente proceso.

*Artículo 73. Derecho de postulación del C.G.P.
Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para que la parte ejecutante se sirva:

- *Allegar poder debidamente otorgado por la ejecutante, donde se exprese, además, la facultad para recibir.*

SEGUNDO: Se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

TERCERO: De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 183 de la fecha, estados electrónicos N° 183 fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

ANDRES

